



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0027/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 26 de septiembre de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00568/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Pido que el Abogado General me envíe copia del reporte con fecha del 18 de agosto firmado por el Dr. HIRAM RAUL PIÑA LIBIEN como se menciona en el documento AG 1746/2016, de la misma manera pido la copia de todos los documentos oficiales y testimoniales de Víctor Gabriel Zayarzabal Castillo, Jonathan Hugo Jiménez Gómez, y Luis Martín Rojas Sánchez que se derivan o se relacionan al documento AG 1746/2016 desde que se emitió y hasta el último que se le envió a Martha Oliva Cano Nava y a cual quier otro funcionario o servidor público de la UAEM, relacionado con el asunto tratado en el documento. También solicito copia de los videos que se mencionan como adjuntos al documento del día 26 de agosto del 2016 para elaborar el acta administrativa 03/LAB/2016 firmado por Lic. Augusto López Velasco, Gabriela Fuentes Reyes, José Benjamín Bernal Suarez y Martha Gómez Hernández" (sic)
3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 26 de septiembre de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM.
4. Que en fecha 17 de octubre de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM, solicitó se clasifique como reservado, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, el expediente identificado con el número de folio "03/LAB/2016", lo anterior debido a que dicha información forma parte de un expediente que se encuentra en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso en tanto no hayan causado estado.



## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Oficina del Abogado General de la UAEM solicita sea clasificado como reservado el expediente identificado con el número de folio:
- “03/LAB/2016”

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### EXPEDIENTES EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE QUEJA

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones VI, VIII, IX, X que a la letra dice:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;”

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por una autoridad judicial, mientras estos se encuentren en un proceso judicial, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el



proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla. Razones que responden a la protección de la vida privada, entre las que se incluye la presunción de inocencia o la protección de la identidad de las personas en los procedimientos judiciales de carácter familiar o penal. Tal es el caso de las fracciones relacionadas con las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o administrativos antes de que se causen estado o los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos antes de que se dicte resolución definitiva.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:**

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de darse a conocer el documento que es de interés para el solicitante y que es parte integrante de un expediente; se estaría vulnerando la conducción de dichos expedientes seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pues contienen datos que de asociarse con otros se estaría conociendo información que constituye parte un expediente en un procedimiento penal y que sirve de sustento para aportar datos de prueba y actividades de investigación realizadas por el Agente del Ministerio Público auxiliado de la policía y de peritos; con la información contenida en las capetas de investigación se permite el órgano investigador construir la Teoría del Caso que tiene como finalidad determinar el cierre de la investigación y acreditar en la audiencia oral con estos elementos sí se constituye o no el delito.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen número de carpeta de investigación y liga electrónica, elementos suficientes para conocer la mesa de trámite en las que se está llevando a cabo la investigación, en donde se realizó la denuncia o querrela, el nombre del denunciante, el nombre del imputado, el delito que se cometió, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.



- La limitación adecua al principio de proporcionalidad:

De darse a conocer las denuncias comprendidas en el periodo del año 2011 al año 2016 o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

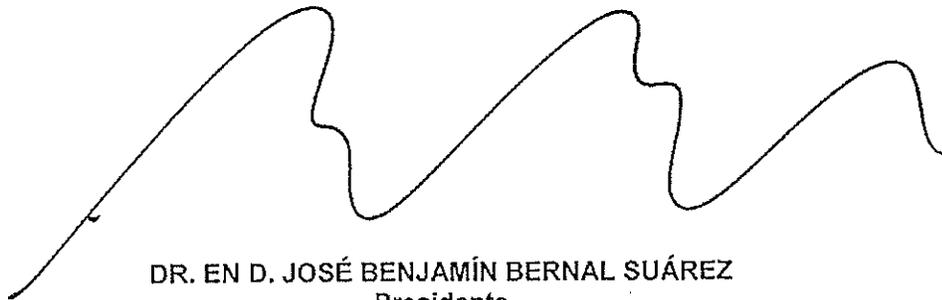
#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, el expediente identificado con el número de folio "03/LAB/2016", lo anterior debido a que dicha información forma parte de un expediente que se encuentra en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, administrativos o de queja en tanto no hayan causado estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis, conste:

#### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ  
Presidente



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA  
Contrater de la Universidad

M. EN HUM. VICTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA  
Director de la Facultad de Lenguas

M. EN A. S. YOLANDA CRUZ BALDERAS  
Consejera Profesora de la Facultad de  
Antropología

ALMA DELIA MÉNDEZ DE JESÚS  
Consejera Suplente de la Facultad de  
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA  
Consejero Alumno de la Facultad de  
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0027/16 DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00558/UAEM/IP/2016